



## Recurso de Revisión: RRA 33/24

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Honestidad,  
Transparencia y Función Pública.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 33/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181823000355**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

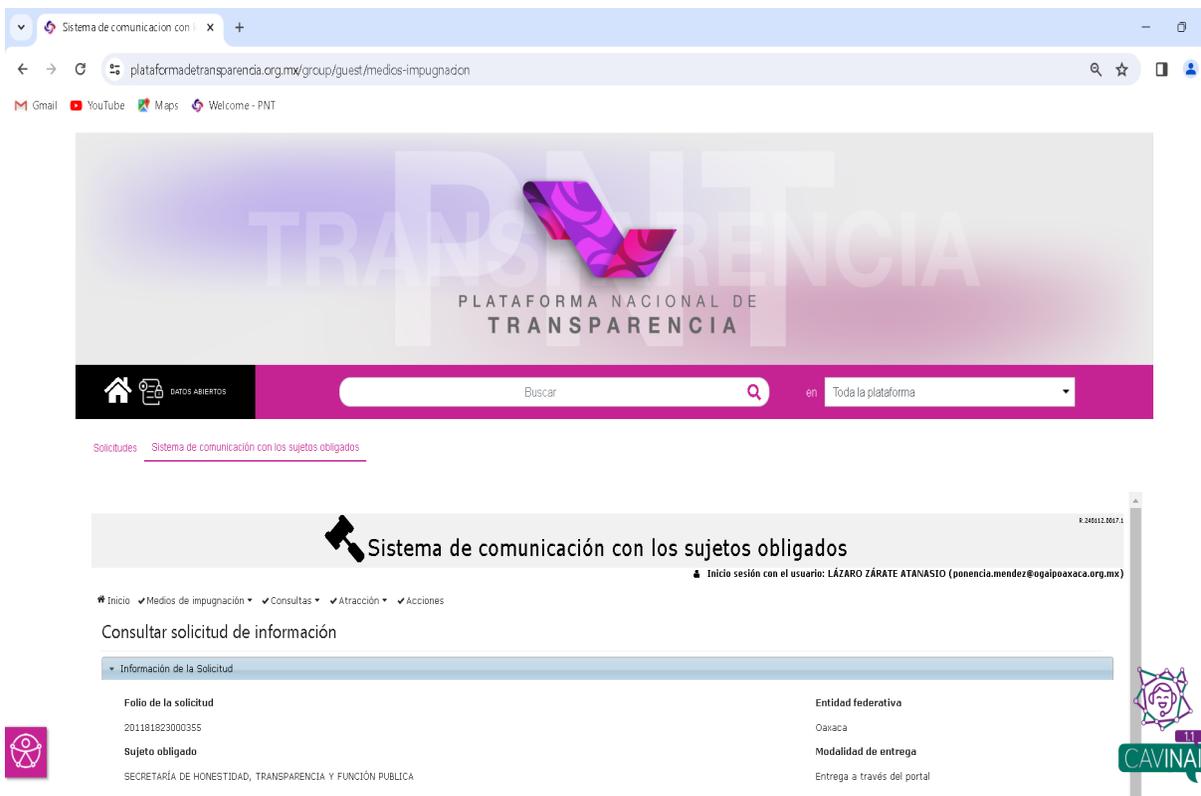
“Solicito información del nombre del titular del Departamento de Gobierno Abierto (Unidad de Transparencia), así como su curriculum vitae, en el que incluya los últimos 5 empleos desempeñados anterior al cargo que actualmente ostenta, con que experiencia profesional cuenta en materia de transparencia, último grado de estudios (incluyendo posgrados), de igual manera proporcionar el sueldo que actualmente percibe, incluyendo, dietas, bonos, compensaciones y cualquier otro ingreso que integre su sueldo y/o salario.” (Sic).

#### Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

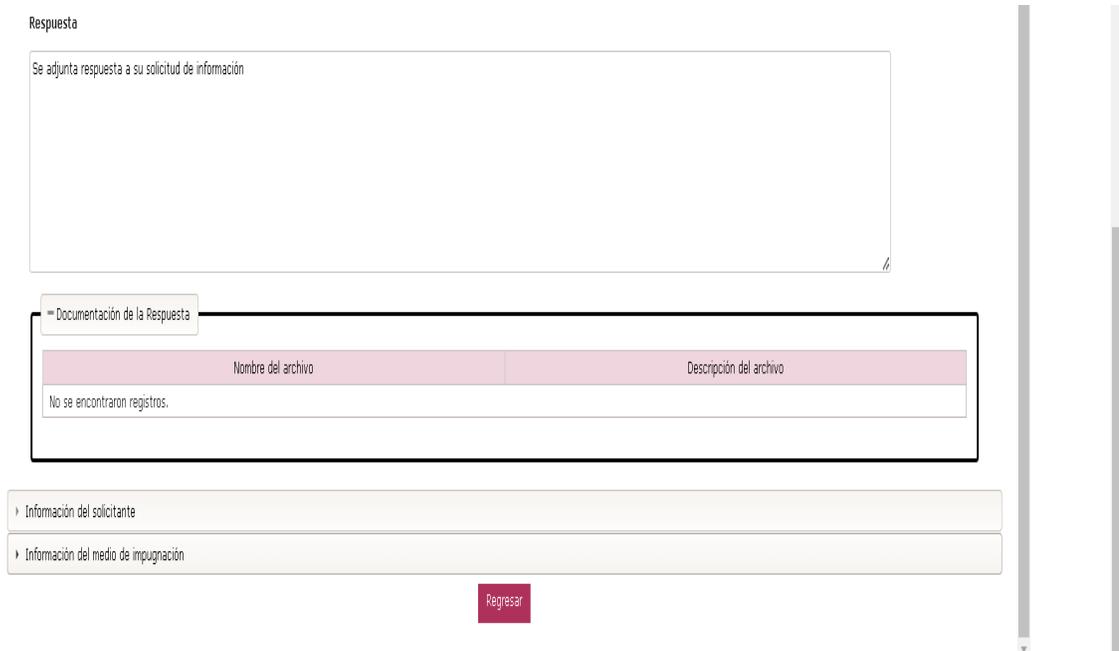
Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que



se encuentre ningún archivo anexo, apareciendo la leyenda “se adjunta respuesta a su solicitud de información”, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



[...]



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los



Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“La negativa y/o omisión a proporcionar la información solicitada, toda vez que lo único que manifiesta el sujeto obligado es lo siguiente "se adjunta respuesta a su solicitud de información"; por lo que tampoco se encuentra ningún documento adjunto, en el que se emita la respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic).

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción IV, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 33/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día ocho de febrero de la presente anualidad, en forma extemporánea conforme al acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, mismo que transcurrió del veinticuatro de enero al primero de febrero del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/036/2024 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, ética e Integridad Pública, sustancialmente en los siguientes términos:

Jesús Alberto Cervantes Ramírez, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo acredito con la copia fotostática de mi nombramiento de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, mismo que me fue realizado por la Contadora Pública Leticia Elsa Reyes López, Titular de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Que estando dentro del plazo de siete días que me fue concedido por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dentro el recurso de revisión número RRA 33/24/, vengo a formular los siguientes:

#### A L E G A T O S

En primer término, hago de su conocimiento que este sujeto obligado en todo momento ha priorizado el Derecho de acceso a la información y que en el presente caso la solicitud con número de folio 201181823000355, fue atendida en tiempo y forma, así mismo una vez revisado el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que no se visualiza el archivo adjunto que se cargó, para dar contestación a lo solicitado por el ahora recurrente. Situación que al momento de dar respuesta y subir el archivo, no se pudo visualizar al momento, lo anterior debido a que los días 14 y 15 de diciembre

del año dos mil veintitrés, el Sistema de Portales de Transparencia y en específico el de las Solicitudes de Acceso a la Información, tuvo fallas técnicas, lo que se puede evidenciar con el Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, en el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, aprobó el inicio de suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para todos los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los días catorce y quince de diciembre, del año 2023, como quedo expuesto en el punto:

"...QUINTO. Que con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se presentaron incidencias en el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron reportadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información del Organismo Garante Nacional, así como también por diversos sujetos obligados en el Estado de Oaxaca..."

De lo antes transcrito, se puede evidenciar que, debido a las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se pudo subir correctamente el archivo que se adjuntó a la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 201181823000355, es decir que fue debido a una situación de carácter técnico, mas no por una omisión por parte de este sujeto obligado.

No obstante, lo anteriormente expuesto, por este medio se adjunta la respuesta a la solicitud número de folio 201181823000355, que dio origen al presente Recurso, para efectos de subsanar el error técnico, que fue ajeno a este sujeto obligado.

Solicitando atentamente a ese Órgano Garante en materia de Transparencia, que analice las manifestaciones realizadas y tome en consideración el contenido del Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, para efectos de deberá sobreseer el Recurso de Revisión RRA 33/24/, por no existir materia para sustanciar el mismo, ya que por medio del presente se anexa la respuesta a la solicitud de folio 201181823000355, con la respuesta correspondiente.

- 1.- **Documental Pública**, consistente en acuse del memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/511/2023, de fecha 08 de diciembre del año 2023, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se solicitó a la Dirección Administrativa, la información requerida por el solicitante.
- 2.- **Documental Pública**, consistente en acuse del memorándum número SHTFP/DA/1749/2023, de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, por el que dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181823000355, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 3.- **Documental Pública**, consistente en el Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, en el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 4.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**
- 5.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que obren en el Sistema electrónico de solicitudes.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito:

Derivado de lo anterior, atentamente solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Tenerme realizando en tiempo y forma las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

**SEGUNDO:** Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

**TERCERO:** Se sobresea el presente medio de impugnación.





## Anexos:

1. Copia del nombramiento del nombramiento de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, emitido por la C.P. Leticia Elsa Reyes López, por la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a favor del Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, como Responsable de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría.
2. Copia del memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/STI/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, mediante el cual le turnó la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201181823000355, a efecto de que proporcionará la información requerida.
3. Copia del memorándum número SHTFP/DA/1749/2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, dirigido al Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia, a través del cual proporcionó información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201181823000355.
4. Copia del oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/427/2023 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201181823000355.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, mismo que transcurrió del veinticuatro de enero al primero de febrero del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro.



A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado y las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, sin que realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día tres de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se*



*trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

*III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*[...]".*

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

*"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*[...]*

*V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:



**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en





posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: “Solicito información del nombre del titular del Departamento de Gobierno Abierto (Unidad de Transparencia), así como su curriculum vitae, en el que incluya los últimos 5 empleos desempeñados anterior al cargo que actualmente ostenta, con que experiencia profesional cuenta en materia de transparencia, último grado de estudios (incluyendo posgrados), de igual manera proporcionar el sueldo que



actualmente percibe, incluyendo, dietas, bonos, compensaciones y cualquier otro ingreso que integre su sueldo y/o salario.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Del Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que se encuentre ningún archivo anexo, apareciendo la leyenda “se adjunta respuesta a su solicitud de información”.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “La negativa y/o omisión a proporcionar la información solicitada, toda vez que lo único que manifiesta el sujeto obligado es lo siguiente "se adjunta respuesta a su solicitud de información"; por lo que tampoco se encuentra ningún documento adjunto, en el que se emita la respuesta a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/036/2024 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, ética e Integridad Pública, en el que informó que en primer término, hace de conocimiento que ese sujeto obligado en todo momento ha priorizado el Derecho de acceso a la información y que en el presente caso la solicitud con número de folio 201181823000355, fue atendida en tiempo y forma, así mismo una vez revisado el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que no se visualiza el archivo adjunto que se cargó, para dar contestación a lo solicitado por el ahora recurrente, situación que al momento de dar respuesta y subir el archivo, no se pudo visualizar al momento, lo anterior debido a que los días 14 y 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, el Sistema de Portales de Transparencia y en específico el de las solicitudes de Acceso a la Información, tuvo fallas técnicas, lo que se puede evidenciar con el Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se aprobó el inicio de suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la



información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, los días catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés por inconsistencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, como quedó expuesto en el punto:

*“QUINTO. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se presentaron incidencias en el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron reportadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información del Organismo Garante Nacional, así como también por diversos sujetos obligados en el Estado de Oaxaca, conforme a lo anterior se informó que se realizan diversas labores con la finalidad de reestablecer la operatividad de la plataforma y sistemas adherentes, permitiendo con ello el cumplimiento de las diversas obligaciones que le atañen a los sujetos obligados.*

*En consecuencia, los sujetos obligados del Estado de Oaxaca se encuentran imposibilitados materialmente para cumplir con las diversas obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable hasta en tanto se normalice la situación señalada”.*

De lo antes transcrito, se puede evidenciar que, debido a las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se pudo subir correctamente el archivo que se adjuntó a la respuesta emitida a la solicitud número de folio 201181823000355, es decir que fue debido a una situación de carácter técnico, más no por una omisión por parte de ese sujeto obligado.

Solicitando atentamente a ese Órgano Garante en materia de Transparencia, que analice las manifestaciones realizadas y tome en consideración el contenido del Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, para efectos se deberá sobreseer el Recurso de Revisión RRA 33/24, por no existir materia para sustanciar el mismo, ya que por medio del presente se anexa la respuesta a la solicitud de folio 201181823000355, con la información proporcionada por la Dirección Administrativa de esa Secretaría.

Ofreciendo las siguientes pruebas:

1. La Documental Pública, consistente en la copia del nombramiento del nombramiento de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, emitido por la C.P. Leticia Elsa Reyes López, por la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y



Función Pública, a favor del Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, como Responsable de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría.

2. La Documental Pública, consistente en la copia del memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/STI/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, mediante el cual le turnó la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201181823000355, a efecto de que proporcionará la información requerida.

3. La Documental Pública, consistente en la copia del memorándum número SHTFP/DA/1749/2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, dirigido al Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia, a través del cual proporcionó información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201181823000355, sustancialmente en los siguientes términos:

En atención al memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/511/2023 de fecha 08 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita información respecto al folio 201181823000355, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; me permito comunicarle lo siguiente:

**SOLICITUD:**

SOLICITO INFORMACIÓN DEL NOMBRE DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA) ASÍ COMO SU CURRÍCULUM VITAE, EN EL QUE INCLUYA LOS ÚLTIMOS 5 EMPLEOS DESEMPEÑADOS ANTERIOR AL CARGO QUE ACTUALMENTE OSTENTA, CON QUE EXPERIENCIA PROFESIONAL CUENTA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS (INCLUYENDO POSGRADOS), DE IGUAL MANERA PROPORCIONAR EL SUELDO QUE ACTUALMENTE PERCIBE, INCLUYENDO DIETAS, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRO INGRESO QUE INTEGRE SU SUELDO Y/O SALARIO.

**RESPUESTA:**

En cuanto al nombre del titular del Departamento de Gobierno Abierto, así como su curriculum vitae, le comunico que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Dar clic en el icono de Información Pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado **Oaxaca**, en Institución **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y en ejercicio **2023**.
4. Seleccionar el apartado de **Currícula de Funcionarios**.
5. Dar clic en **Consultar**.
6. Presionar simultáneamente las teclas **Ctrl + F** y escribir **Departamento de Gobierno Abierto**, posteriormente seleccionar el registro dando clic, donde podrá localizar la información a la que hace referencia su solicitud.

En cuanto al sueldo, le comunico que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a los siguientes pasos:



1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Dar clic en el icono de Información Pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado **Oaxaca**, en Institución **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y en ejercicio **2023**.
4. Seleccionar el apartado de **Sueldos**.
5. Seleccionar el formato **Remuneración bruta y neta**.
6. Dar clic en **Consultar**.
7. Presionar simultáneamente las teclas **Ctrl +F** y escribir **Departamento de Gobierno Abierto**, posteriormente seleccionar el registro dando clic, donde podrá localizar la información a la que hace referencia su solicitud.

anterior, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

4. La Documental Pública, consistente en la copia del oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/427/2023 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201181823000355, sustancialmente en los siguientes términos:

#### **SOLICITANTE PRESENTE**

En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201181823000355, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, le hago de su conocimiento lo siguiente:

Que mediante memorándum número SHTFP/DA/1749/2023 firmado por la C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, con el carácter de Directora Administrativa de esta Secretaría, remitió la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, por lo que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su petición.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 11, 54, 68, 69, 70, 71, 137, 138, 139, 140, 142, 143 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente y 47 fracción XIV y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría.



**Se anexa memorándum número SHTFP/DA/1749/2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés.**

5. La Documental Pública, consistente en el Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se aprobó el inicio de suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para todos los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

6. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.

7. La Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que anexó a su informe.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

A efecto, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

De las constancias que integran el expediente, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/427/2023 de la misma fecha, suscrito por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó memorándum número SHTFP/DA/1749/2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la L.C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, dirigido al Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin embargo por incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentadas los días catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, mismas que fueron reportadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información del Organismo Garante Nacional, así como también por diversos sujetos obligados en el Estado de Oaxaca, no aparece visible el archivo adjunto de la respuesta a la solicitud de información en la referida Plataforma Nacional de Transparencia, como consta en el Acuerdo número OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no siendo una causa imputable a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.



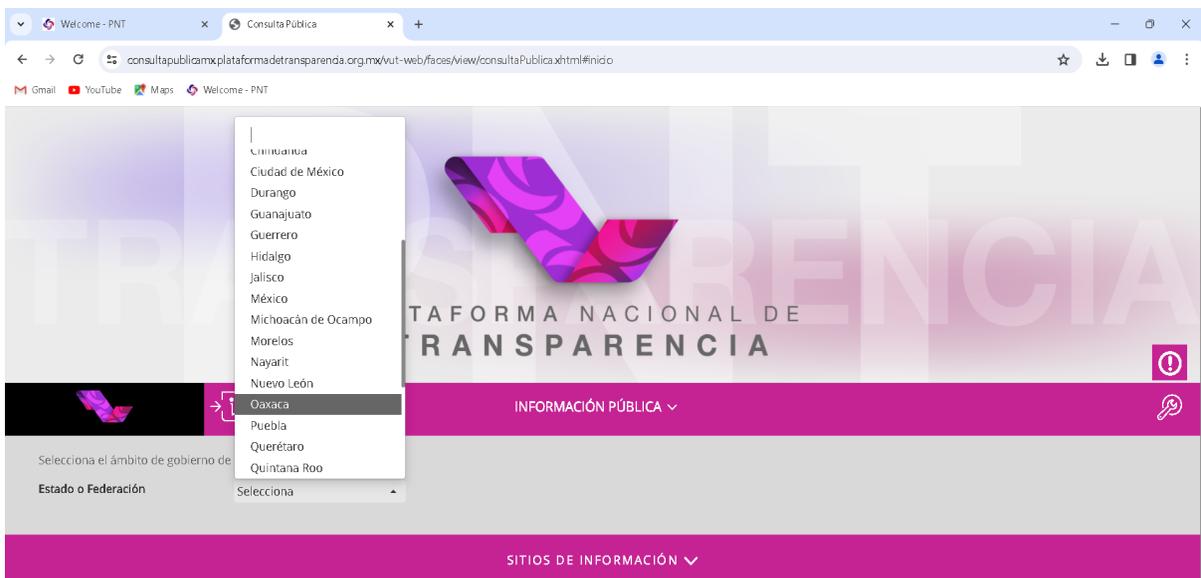
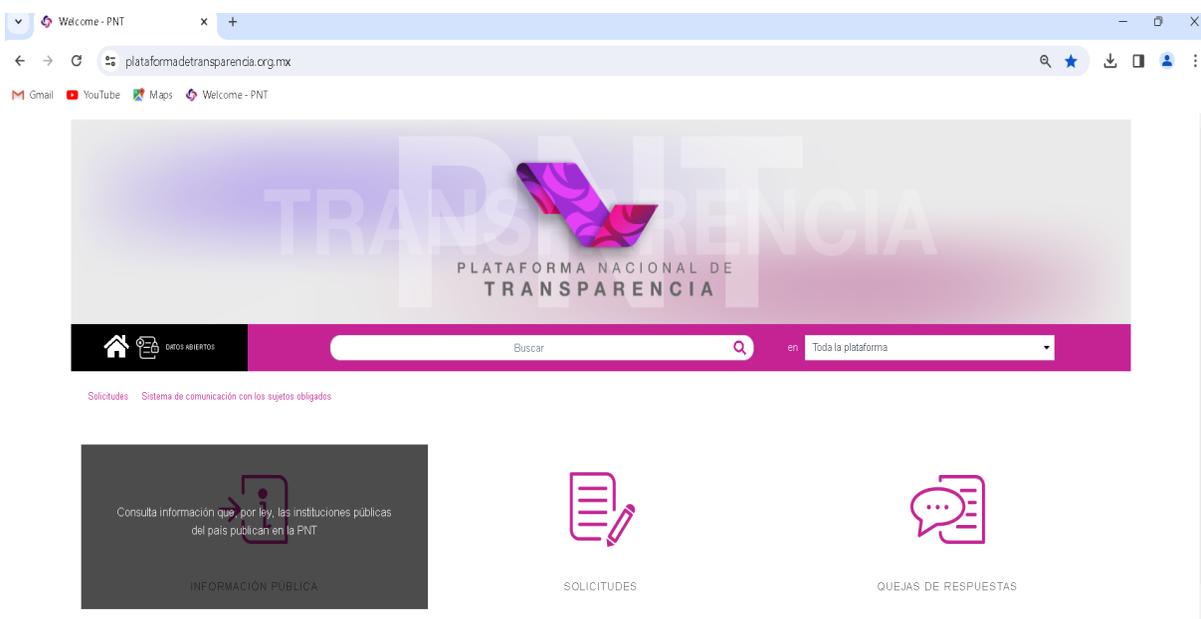
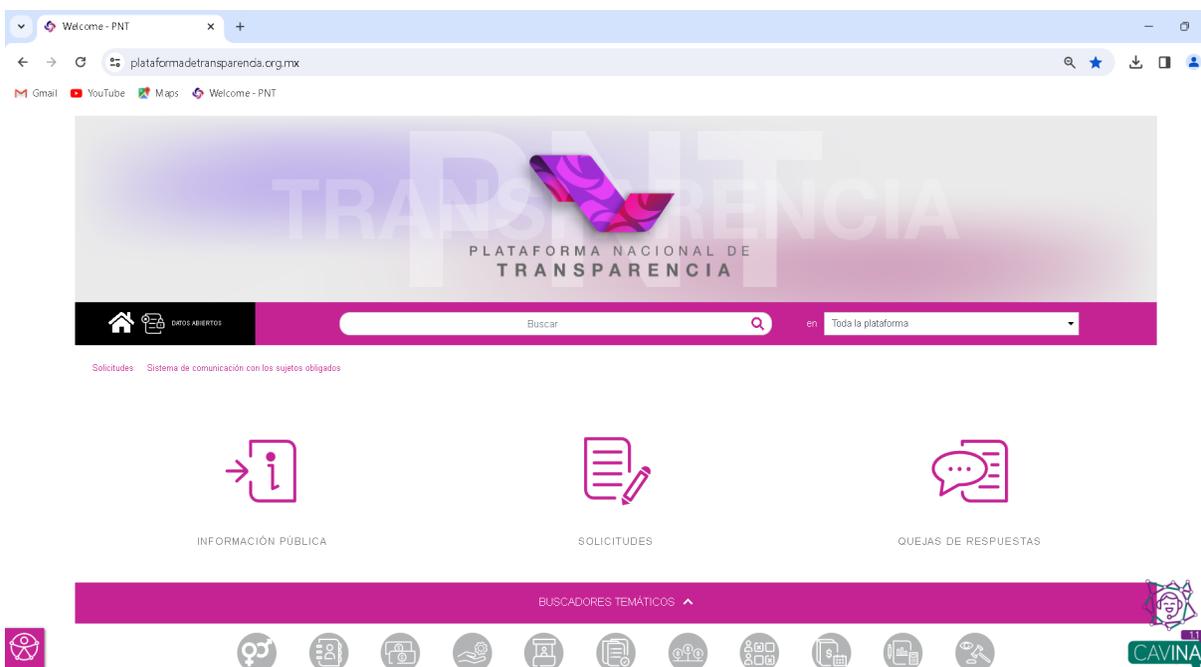
Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, se tiene que:

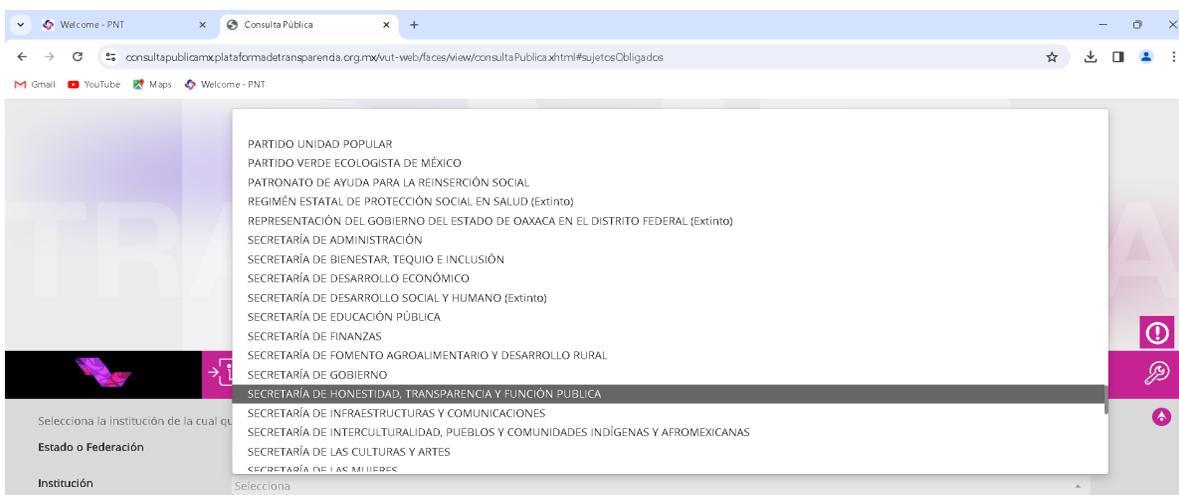
**En cuanto al nombre del Titular del Departamento de Gobierno Abierto, así como su curriculum vitae,** le informó al solicitante ahora parte recurrente, que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben publicar en dicho sistema electrónico, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionándole la página electrónica de la referida Plataforma Nacional de Transparencia y asimismo le indicó los pasos a seguir para consultar dicha información, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Dar clic en icono de información pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado Oaxaca, en Institución Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y en ejercicio 2023.
4. Seleccionar el apartado de Curricula de Funcionarios.
5. Dar clic en consultar
6. Presionar simultáneamente las teclas Ctrl + F y escribir Departamento de Gobierno Abierto, posteriormente efectuando el registro dando clic, donde podrá localizar a la que hace referencia en su solicitud.

Por lo que, al verificar la página electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia y seguir cada uno de los pasos indicados por el sujeto obligado, se advierte que da acceso a la información curricular de los servidores públicos de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, entre los cuales se encuentra el curriculum vitae del C. Armando Sánchez Pineda, Jefe del Departamento de Gobierno Abierto, en versión pública, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

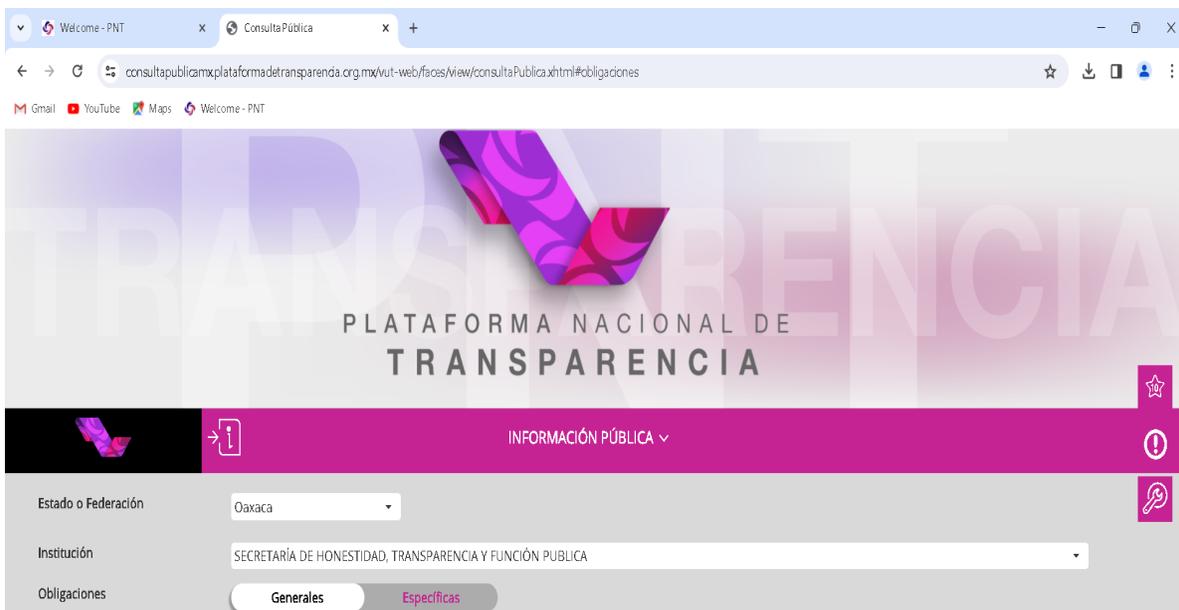
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>





Seleciona la institución de la cual que  
Estado o Federación  
Institución

- PARTIDO UNIDAD POPULAR
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSECCIÓN SOCIAL
- REGIMÉN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (Extinto)
- REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL DISTRITO FEDERAL (Extinto)
- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
- SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN
- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (Extinto)
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- SECRETARÍA DE FINANZAS
- SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
- SECRETARÍA DE GOBIERNO
- SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA
- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES
- SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
- SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES
- SECRETARÍA DE LAS MUJERES



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Obligaciones: Generales Específicas



Todas las obligaciones Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

- CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS
- COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
- CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...
- CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
- CONTRATOS POR HONORARIOS
- CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS
- CONVENIOS DE COORDINACIÓN
- DECLARACIONES PATRIMONIALES
- DIRECTORIO
- DONACIONES
- ESTADÍSTICAS
- ESTRUCTURA ORGÁNICA





## Información curricular y sanciones administrativas



DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Jefe de Departamento
Denominación del cargo	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO
Nombre(s)	ARMANDO
Primer apellido	SÁNCHEZ
Segundo apellido	PINEDA
Sexo (catálogo)	Hombre
Área de adscripción	Subsecretaría de Contraloría
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Licenciado
Experiencia laboral	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	<a href="#">Consulta la información</a>
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa
Fecha de validación	24/01/2024
Fecha de actualización	24/01/2024
Nota	El Sujeto Obligado, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023 no genero sanción alguna. En cuanto a las columnas en blanco, están así debido a que el sistema no permite la carga del formato con la leyenda no disponible, ver nota.



### PERFIL

MAESTRANTE EN CIENCIAS PENALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA. PERIODO 2008-2010.

LICENCIATURA EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" 1995-2000 (TITULADO).

### DIPLOMADOS Y CURSOS REALIZADOS

#### DIPLOMADOS:

- DIPLOMADO EN TRANSPARENCIA PARA LA CIUDADANÍA PROACTIVA, 2023, IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD DE CHIAPAS Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE TRANSPARENCIA Y FORMACIÓN CIUDADANA.
- DIPLOMADO EN SISTEMA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, 2023, IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD DE CHIAPAS Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE TRANSPARENCIA Y FORMACIÓN CIUDADANA.



## CURSOS:

**DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL 2000.**

**TALLER SOBRE EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ADVERSARIAL (JUICIO ORALES) NOVIEMBRE 2007, NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 11965 "CONOCER", NÚMERO DE REGISTRO DEL CURSO CUCA-651228-EJ6-0005.**

**CURSO-TALLER A SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. IMPARTIDO POR PERSONAL EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. DICIEMBRE-2011**

**CONDUCCIÓN EFICIENTE DE REUNIONES DE TRABAJO. 29-JUNIO-2012.**

**PRIMER CONGRESO NACIONAL JURÍDICO "AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS GARANTES DE LA TRANSPARENCIA" AGOSTO-2012.**

**PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE "NUEVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA", "LINEAMIENTOS DEL SNT" "SISTEMA INFOMEX Y PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" IMPARTIDO POR PERSONAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. 12-SEPTIEMBRE-2016.**

**PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE "NUEVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" "LINEAMIENTOS DEL SNT", "SISTEMA INFOMEX" Y "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA " 12-SEPTIEMBRE-2016.**

**"TALLER PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL" IMPARTIDO POR PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). 31-MAYO-2017.**

**"TALLER PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL PARTE II" IMPARTIDO POR PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). 23-JUNIO-2017.**

**CURSO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, IMPARTIDO POR PERSONAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. MARZO-2018.**

**TALLER INTRODUCTORIO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL NUEVO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REALIZADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), A TRAVÉS DEL**

**PROYECTO PROMOVIENDO LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO, EN COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. 17-MAYO-2018.**

**ASISTENCIA A LA CONFERENCIA MAGISTRAL "EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA POLÍTICA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN" IMPARTIDA POR EL DR. MAURICIO MERINO, EN EL MARCO DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN IAIP-COMUNIDAD PIRC. 10-JULIO-2018.**

**RECONOCIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR IMPARTIR LA PLÁTICA "ESTUDIO DE OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS" AL CONSEJO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD. 27-MARZO-2017.**

**PARTICIPACIÓN EN EL TALLER DE PLANEACIÓN "RED ESTATAL POR UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA (RETRA)", 12-JULIO-2017.**

**"TALLER DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL INFOCDMX, 2023"**

**RECONOCIMIENTO POR LA ASISTENCIA EN LA PRIMERA SESIÓN: "VERIFICACIONES" DE LA JORNADA DE SEMINARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023.**

**INTRODUCCIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL INFOCDMX.**

**3er TALLER NACIONAL DEL AVISO DE PRIVACIDAD, 31 DE AGOSTO DE 2023, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).**

**PARTICIPACIÓN EN LA ASESORÍA EN EL TEMA "CARGA DE INFORMACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE 2023". 4 DE OCTUBRE DE 2023, IMPARTIDO POR EL ÓRGANO GARANTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CAPACITACIONES IMPARTIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA EN TEMAS DE:**

**ABC DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ABC DE DATOS PERSONALES**

**ABC DE GOBIERNO ABIERTO**

**IMPORTANCIA DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD**

## EXPERIENCIA LABORAL

**MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA. 2002-2003**

**AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA. 2008-2010**

**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. 16 DE JULIO 2010 A 2013**

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO, HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, DEL 2013 A 2023.**

**ARMANDO SÁNCHEZ PINEDA**



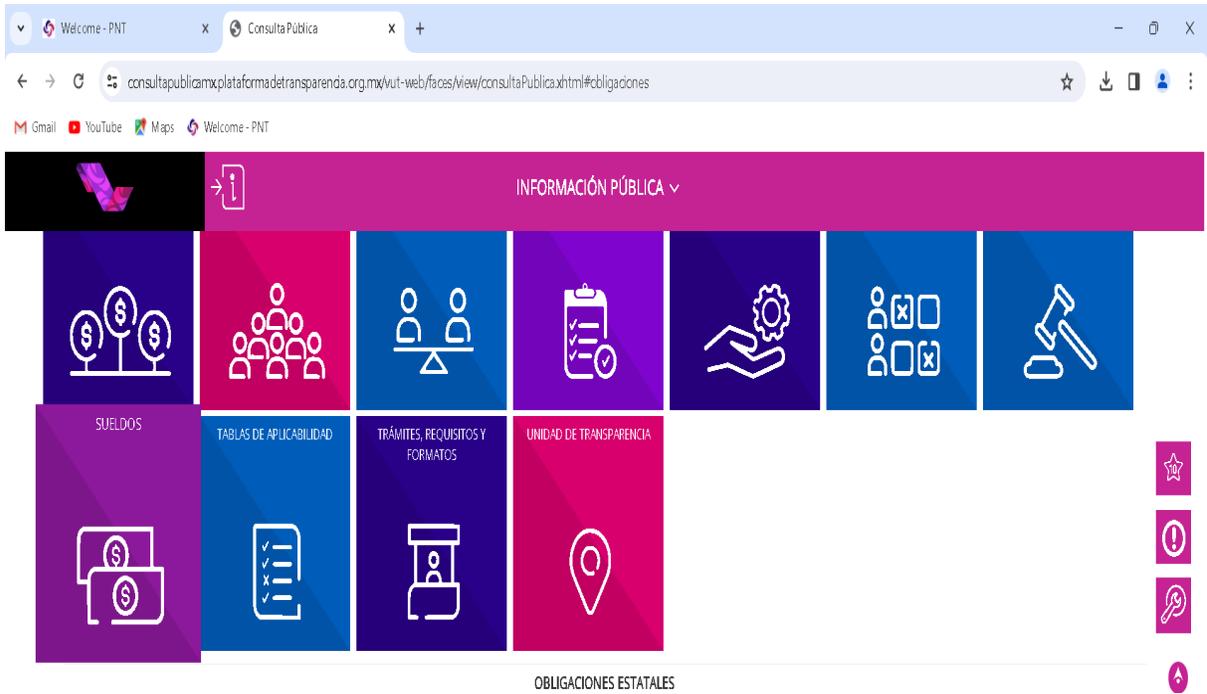
**Referente al sueldo,** le informó al solicitante ahora parte recurrente, que dicha información se encuentra debidamente publicada y actualizada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben publicar en dicho sistema electrónico, de acuerdo a lo establecido en la fracción VI A (Remuneración Bruta y Neta) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionándole la página electrónica de la referida Plataforma Nacional de Transparencia y asimismo le indicó los pasos a seguir para consultar dicha información, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

1. Ingresar a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Dar clic en icono de información pública.
3. Seleccionar en la parte de Estado Oaxaca, en Institución Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y en ejercicio 2023.
4. Seleccionar el apartado de Sueldos.
5. Seleccionar el formato Remuneración bruta y neta.
6. Dar clic en consultar
7. Presionar simultáneamente las teclas Ctrl + F y escribir Departamento de Gobierno Abierto, posteriormente efectuando el registro dando clic, donde podrá localizar a la que hace referencia en su solicitud.

Por lo que, al verificar la página electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia y seguir cada uno de los pasos indicados por el sujeto obligado, se advierte que da acceso a la remuneración bruta y neta quincenal de los servidores públicos de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, entre los cuales se encuentra el del C. Armando Sánchez Pineda, Jefe del Departamento de Gobierno Abierto, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

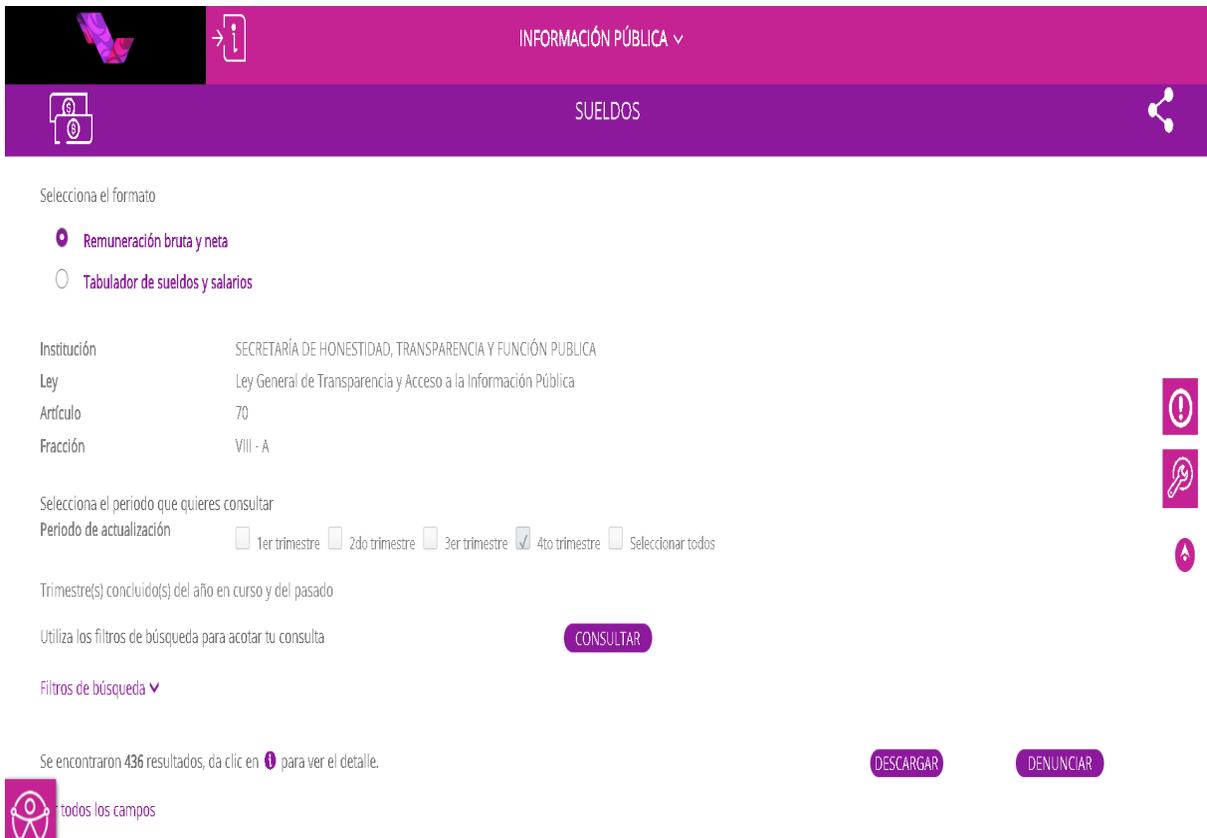
[...]



INFORMACIÓN PÚBLICA

- SUELDOS
- TABLAS DE APLICABILIDAD
- TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS
- UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OBLIGACIONES ESTATALES



SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 436 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

**i** todos los campos

DEPARTAMENTO DE GOB 1/1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de integrante del sujeto	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	0J1702A	JEFE DE DEPARTAMENTO 17A	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	SUBSECRETARÍA DE AU...	ALEJANDRO
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	2N1304	AUDITOR	AUDITOR	SUBSECRETARÍA DE AU...	PATRICIA
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	2N1210	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO ADMINISTRATIVO	SUBSECRETARÍA DE AU...	MARÍA ORALLA
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	0J1702A	JEFE DE DEPARTAMENTO 17A	DEPARTAMENTO DE AUDIT...	SUBSECRETARÍA DE AU...	PAOLA GABRIELA
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	0J1702A	JEFE DE DEPARTAMENTO 17A	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO	DIRECCIÓN DE RESPON...	ARMANDO
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	2N1504	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	SUBSECRETARÍA DE AU...	MARIO
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	0J1702A	JEFE DE DEPARTAMENTO 17A	DEPARTAMENTO DE REVISI...	DIRECCIÓN DE CONTR...	LIZMAR
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	0S1821A	ASESOR	ASESOR B	OFICINA DEL SECRETAR...	HERIBERTO
2023	01/10/2023	31/12/2023	Servidor(a) público(a)	0D2203A	DIRECTOR	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	OFICINA DEL SECRETAR...	MAGDALENA AMELIA

## Remuneración bruta y neta

Descargar PDF

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	0J1702A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	JEFE DE DEPARTAMENTO 17A
Denominación del cargo	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO
Área de adscripción	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
Nombre (s)	ARMANDO
Primer apellido	SÁNCHEZ
Segundo apellido	PINEDA
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	9913
Tipo de moneda de la remuneración bruta	pesos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	7880.9
Tipo de moneda de la remuneración neta	pesos
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle



Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa
Fecha de validación	24/01/2024
Fecha de Actualización	24/01/2024
<b>Nota</b>	<p>El Sujeto Obligado Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, durante el periodo del 01/10/2023 al 31/12/2023. Por lo que se refiere a los criterios: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Percepciones adicionales en especie y su periodicidad, Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Prestaciones en especie y su periodicidad, le corresponde a la Secretaría de Administración, con fundamento en el artículo 46 Fracciones V, IX y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca y el artículo 19 Fracciones I.</p>

De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181823000355, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no aparece visible el archivo adjunto de la respuesta a dicha solicitud, debido a incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentadas los días catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, mismas que fueron reportadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información del Organismo Garante Nacional, así como también por diversos sujetos obligados en el Estado de Oaxaca, como consta en el Acuerdo OGAIPO/CG/118/2023, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual puede ser consultado en la liga electrónica <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos>, lo cual no es causa imputable a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, en el caso concreto que nos ocupa a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, toda vez que se encontraba imposibilitado para atender adecuadamente las solicitudes de información a través de





ese sistema electrónico, en tanto no se resolvieran esas incidencias por parte del Organismo Nacional de Transparencia.

También lo es, que al rendir informe en vía de alegatos, informó de esta situación, ofreciendo como pruebas, dentro de las cuales anexó la respuesta otorgada a la solicitud de información por la Dirección Administrativa, colmando con ello la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201181823000355, motivo del presente recurso de revisión.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R e s u e l v e:**



**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 33/24.

